



ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS AMBULANTES EN LA VIA PUBLICA

Artículo 1.-

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa de los mercados en la vías públicas y la venta ambulante en el término de Tarazona.

La actividad de venta ambulante en mercados fijos y ocasionales estará sometida a lo dispuesto en esta Ordenanza, así como a lo establecido en la Ley 9/89. de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón y, en el R.D. 1010/85. de 10 de junio.

Artículo 2.-

Se considera venta ambulante aquella actividad comercial minorista realizada fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones móviles, en los lugares y fecha autorizadas para ello.

Artículo 3.-

El Ayuntamiento determinará mediante acuerdo plenario los perímetros y lugares autorizados para la venta ambulante, así como el número de paradas de ventas autorizadas, que no será superior a **40**.

Artículo 4.-

Para el ejercicio de la venta ambulante, los vendedores habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar de alta como contribuyentes del Impuesto de Actividades Económicas, en tantos epígrafes como actividades de venta desarrollen, así como al corriente de pago de las cuotas.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que les corresponda.
- c) Cumplir todos aquellos requisitos que establecen las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que se pongan en venta.
- d) Disponer de licencia municipal para el ejercicio de venta ambulante en el espacio indicado. Esta autorización será exhibida de manera visible y permanente en las paradas de venta.
- e) Caso de tratarse de comerciantes extranjeros, deberán acreditar la posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia correspondientes.
- f) Cumplir todos aquellos requisitos que determinen en cada momento las leyes y reglamentos aplicables.
- g) Satisfacer todos aquellos tributos, tasas y precios públicos que las ordenanzas municipales para este tipo de venta establezcan.
- h) Estar al corriente de pago de todos los impuestos, tasas y precios públicos municipales.

Artículo 5.-

Corresponde a la Comisión de Gobierno la concesión de la autorización municipal para la venta ambulante.

La concesión de estas autorizaciones estará sometida a la previa comprobación por parte del Ayuntamiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior.



El Ayuntamiento no podrá autorizar la venta ambulante de aquellos productos, especialmente los de alimentación, en los que por su forma de presentación o por otras circunstancias, no se cumplan las normas técnico-sanitarias que regulen la venta.

En la autorización constará el lugar preciso en que debe ejercerse la actividad, superficie autorizada y los productos concretos para los que es válida.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento, comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la práctica de la venta ambulante y requerir la presentación de los documentos acreditativos.

Artículo 6.-

Para la obtención de la correspondiente licencia municipal, los interesados habrán de presentar una solicitud en la que consten los datos personales y se acredite mediante copias, a compulsar por el Ayuntamiento, el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas, y los otros requisitos determinados por esta Ordenanza y la normativa vigente.

Caso de existir vacantes, la Comisión de Gobierno procederá a conceder las autorizaciones solicitadas según el **orden de su presentación y tipo de productos de venta**, y previo pago de las tasas señaladas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En esta autorización se hará constar:

- a) Superficie donde puede ejercer la actividad, con expresión del número de parcela y zona correspondiente que será delimitada gráficamente en el suelo.
- b) Los productos concretos para los cuales es válida la autorización de venta ambulante.
- c) Vigencia de la autorización.

La autorización del Ayuntamiento se concederá por un periodo no superior a un año. Tendrá carácter discrecional y, por lo tanto, podrá ser revocada por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron y en los supuestos regulados por la legislación vigente, sin que ello origine ningún derecho a compensación o indemnización.

El pago de las tasas y precios públicos que comporta la autorización es requisito imprescindible para su validez.

Artículo 7.-

El mercado autorizado habrá de situarse en la zona que determine el Ayuntamiento por acuerdo del Pleno. Los vendedores autorizados se someten al emplazamiento que en cualquier momento acuerde la Corporación Municipal: la variación de su ubicación no dará lugar a compensación ni indemnización de ninguna clase.

Artículo 8.-

Los días de celebración del mercado serán los segundos y cuartos jueves de cada mes, excepto en los supuestos de que dichas fechas coincidan con las siguientes festividades:

- Fiestas del Barrio de San Miguel, Semana de la Fiesta, 29 de septiembre.
- Fiestas Generales de la Ciudad (del 28 de Agosto al 1 de Septiembre).
- Días de Nochebuena y Navidad (24 y 25 de Diciembre).

En el supuesto de coincidir los segundos y cuartos jueves de cada mes con las festividades indicadas, la celebración del Mercado pasará al jueves inmediatamente anterior; y, a fin de facilitar



el general conocimiento del calendario anual, éste se elaborará por los servicios municipales en el mes de Diciembre de cada año para el año siguiente, dándole la máxima difusión entre los adjudicatarios de puestos y los usuarios en general.

El horario de venta será de nueve a dieciséis horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías, se realizará entre las siete y las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, prohibiéndose a partir de dicha hora la realización de dichas operaciones. La retirada de mercancías y desmontaje se realizará hasta las diecisiete horas.

Para la retirada de puestos antes del cierre del mercado, deberá de preceder la autorización del Inspector Municipal de Rentas y Exacciones, y en todo caso, se realizará a mano, sin que se permita el acceso de vehículo.

Artículo 9.-

El Inspector de Rentas y Exacciones será el Director del Mercado, y serán sus funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como de cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.
- b) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad de mercado.
- c) Velar por el buen orden de Mercado, recabando en caso necesario, el auxilio de la Policía Municipal para denunciar las infracciones que se produzcan.
- d) Llevar anotación de los puestos fijos no ocupados a efectos de caducidad.
- e) Recaudar los precios públicos que correspondan, bajo la supervisión del Tesorero Municipal.
- f) Dar cuenta a la Alcaldía de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.

Artículo 10.-

Será obligación de la Policía Municipal, el desalojo de los coches estacionados en el lugar donde se vaya a realizar el mercadillo, así como la asistencia al Director del Mercado cuando éste les requiera.

Artículo 11.-

Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del mercado:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- c) La ocupación de puestos con vehículos.
- d) La tenencia y venta de animales, salvo autorización expresa.
- e) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- f) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan dificultar el tránsito por el recinto.
- g) Encender fuego.
- h) Producir discusiones y altercados.

Artículo 12.-

La falta de tres días de mercado consecutivo será causa de caducidad de la autorización, salvo prueba en contrario.



Artículo 13.-

Serán faltas leves:

- a) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas que no afecten gravemente al desarrollo del mercado.

Serán faltas graves:

- a) Desobediencia o falta de respeto al Director de Mercado o a los agentes de la Policía Municipal.
- b) Infracción de las prohibiciones descritas en el art. 11.
- c) La circulación de vehículos fuera de los horarios autorizados.
- d) Estar al frente del puesto persona distinta del titular o sus legales sustitutos.
- e) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
- f) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza.
- g) La cesión o traspaso de la concesión de parada, ya sea gratuitamente o mediante precio.

Artículo 14.-

Las sanciones serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

- Apercibimiento.
- Multa de hasta 5.000,- Ptas. (30 €).

B) Por faltas graves:

- Multa de 15.000,- a 25.000,- Ptas. (90 € a 250 €).
- Suspensión de hasta tres meses de concurrencia al mercado.
- Caducidad de la concesión.

Para el caso descrito en el apartado g) del artículo anterior, la sanción será siempre la de caducidad de la concesión.

Como medidas complementarias podrán imponerse asimismo las sanciones de retirada y decomiso de las mercancías.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la sanción de las faltas graves requerirá la previa instrucción de expediente sancionador con audiencia del interesado.

Disposición adicional

Esta Ordenanza será de aplicación supletoria a los mercados excepcionales que se puedan autorizar con motivo de fechas señaladas o celebraciones.